

# Documentos y noticias para la Historia de la vida municipal de la Ciudad de Logroño

POR

CESÁREO GOICOECHEA

## JURAMENTO Y PLEITO HOMENAJE A LOS REYES Y PRÍNCIPES

Del ceremonial observado en la solemnidad de rendir la nobleza logroñesa pleito homenaje a sus monarcas y príncipes herederos, guárdanse varias actas y relaciones inéditas. De ellas reproducimos la correspondiente a la jura verificada el día 26 de abril de 1761, por el Rey Don Carlos III.

La ceremonia tenía lugar después que los Prelados, Grandes y títulos del Reino y los Procuradores de las villas y ciudades con voto en Cortes, habían jurado a la Real Persona, como en este caso lo habían efectuado ya, en Madrid, en el convento de San Jerónimo, el 19 de Julio de 1760. Al solemne acto precedía asimismo un Real despacho en que se designaba a la persona que había de recibir el juramento de los nobles de Logroño y su Jurisdicción, que esta vez lo fué el Corregidor de la ciudad Barón de Letosa :

### 1.—*Dilixencia para el Juramento y Pleito omenage de S. M. el Señor D. Carlos Tercero.*

«En la ciudad de Logroño y en la Insigne Yglesia Collexial de ella a veinte y seis dias del mes de abril de mil setecientos sesenta y un años, haviendose dicho por Don Diego Phelipe del Rio y Armero, Prior y dignidad en ella, con toda solemnidad, en el altar maior, la misa del Espiritu Santo, a que asistieron personalmente el señor Barón de Letosa, Correxidor por S. M. desta dicha ciudad, las de Calahorra, Alfaro y villa de Laguardia, y el Señor Dn Joseph Joachin Zenturion, Doria, Ganete, Barron y Fonseca, Marques de Monasterio, sentados en dos ban-

cos de respaldo, cubiertos de terciopelo carmesi que estaban sobre un tablado, que se erigió a este fin en la Capilla mayor, que cogía hasta las gradas y varandillas de el dicho altar maior, y estando presentes asimismo toda la Nobleza y otra mucha gente de dicha Ciudad, el nominado Dn Diego Phelipe del Rio, se quitó la Casulla y sentándose con capa Plubial en una silla que se puso delante de dicho altar maior con un sitial en que estaba una Cruz y el Libro de los Evangelios, Yo el presente escrivano del Ayuntamiento desta Ciudad puesto en pie junto a la Barandilla de dicho altar inmediato a dicho sitial lei en altas e intelegibles voces la escriptura de Juramento que se sigue :

«Los que aqui estais presentes sereis testigos como el titulo de Castilla, que aora se alla en esta Ynsigne Collexial de su libre y espontánea y agradable voluntad, por sí y por sus subcesores, guardando y cumpliendo lo que de derecho y leies de estos Reinos deve y es obligado y su lealtad y fidelidad le obliga, y siguiendo el Juramento y Pleito Omenaxe, que sus altezas los Prelados, Grandes, Titulos, y comisarios de las Ciudades y villas de voto en Cortes hizieron al Catholico Monarca Dn Carlos Tercero, nuestro señor que Dios guarde, en el Real Convento de San Gerónimo de Madrid, el dia diez y nueve de Julio del año pasado de mil setezientos y sesenta, y queriendo tener, guardar y cumplir lo que en semejantes casos hizieron y acostumbraron hazer antiguamente los Principes, Infantes, Prelados, Grandes, Caballeros, y Procuradores de Cortes de las Ciudades y villas de estos reinos, Dize que reconoze y desde ahora a y tiene y reziue al Catholico Monarca Dn Carlos Tercero, (que Dios guarde), por Rey y Señor natural de los Reinos de Castilla y de Leon de Aragon y de Granada y de todos los demas Reinos y señorios a ellos sujetos, dados, unidos e incorporados y pertenecientes, y que asi como a heredero y propietario de ellos le fiene y tendrá por su Rey y Señor lexítimo natural, y le da Y presta la obediencia, reverenzia y fidelidad, que por Leies y fueros destos Reinos es obligado a su Magestad, como buen subdito y natural vasallo. Y promete que bien y verdaderamente tendrá y guardará su servicio y cumplirá lo que debe y es obligado hacer y en cumplimiento de ello, y a maior abundamiento, y para maior fuerza y seguridad de todo lo sobredicho por sí mismo y los que despues de vos fueren y os suzedieren decis que Jurais a Dios nro. Señor y a Santa Maria su Madre, y a la señal de la Cruz y a las palabras de los santos Evangelios que estan escriptas en este Libro Misal que ante vos teneis

abierto, la qual Cruz y Santos Evangelios corporalmente con vuestra mano derecha tocaréis, que por vos, y los que despues de vos fueren tendréis realmente y con efecto a todo vuestro leal Poder al dicho Catholico Monarca Dn Carlos Terzero, por vuestro Rey y señor natural y como tal le prestais la obediencia, reverencia, suzezion y vasallaje que le deveis y hareis y cumplireis todo lo que de derecho deveis y sois obligado de hazer y cumplir y cada cosa y parte de ello y que contra ello no ireis ni vendreis, ni pasareis directe ni indirecte, en tiempo alguno, ni por alguna manera, causa ni razon que sea, asi Dios os aiude en este mundo al Cuerpo y en el otro a el anima donde mas aueis de durar, el qual lo contrario haziendo dezis que os lo demande mal y caramente, como aquel que jura su santo nombre en vano. Y demás allende de esto decis que quereis ser auidos por infame, perjuro y fementido y tenido por hombre de menos valer, y que por ello caigais e incurrais en caso de aleve y fraizion y en las otras penas por leies y fueros destos reinos establecidas y determinadas; Todo lo cual Vos el dicho titulo por vos y los que despues de vos fueren y os subcedieren decis que asi lo jurais y a la conclusión que os hara del dicho Juramento respondeis clara y auertamente diziendo asi: lo Juro, amen.—Y otrosi Vos el dicho titulo que estais presente por vos mismo y por los que despues de vos fueren y os subcedieren, decis que hazeis fee y Pleito omenaxe, una dos y tres vezes, una dos y tres vezes, una dos y tres vezes, segun fuero y costumbre de España, en manos del Señor Baron de Letosa, Correxidor de esta Ciudad de Logroño con las de Calahorra, Alfaro y villa de Laguardia, Cavallero hombre hijodalgo que de Vos le toma y reciue en nombre y favor de dicho Señor Catholico Monarca Dn Carlos Tercero, que Dios guarde, Que tendréis y guardareis todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y que no ireis, ni vendreis, ni pasareis contra ello, ahora ni en tiempo alguno, por ninguna causa ni razón, so pena de caer e yncurrir lo contrario haziendo en las penas susodichas, y en las otras en que caen e yncurren, los que contravienen y quebrantan el Pleito omenaje hecho y protestado a su rey y señor natural».

«Y después de leída dicha escriptura en la forma espresada, dicho señor Baron de Letosa se paso a una silla de terciopelo que estaba junto a la creencia de dicho Altar maior y huiendose sentado en ella, llego dicho Señor Marqués de Monasterio al sitial donde estaban la Cruz y Evangelio, y puesto de rodillas

foco uno y otro con su mano derecha corporalmente; y el nominado Dn Diego Phelipe del Rio le dijo que, ¿Jurais de guardar y cumplir la escriptura de juramento que aqui se os ha leydo? Asi Dios os ayude y estos Santos evangelios. Y dicho señor Marqués respondió, Asi juro, Amen.—Y hecho esto paso a la silla donde estava sentado dicho Señor Barón de Letosa, el cual se puso en pie, y recuiendo entre sus manos las de dicho señor Marqués le dijo que, ¿Haceis pleito omenaje, una dos y tres veces, una dos y tres veces, una dos y tres veces, y prometeis y dais vuestra fee y palabra de cumplir y guardar lo conthenido en la escriptura que se os ha leido? Y dicho señor Marqués respondió: Asi lo prometo. Y dichos señores Barón de Letosa y Marqués de Monasterio se volvieron al lugar que antes avian ocupado, quedandose en el suyo el referido Dn. Diego Phelipe del Rio, y lo firmaron dichos dos señores de que yo el escribano doy fee. — El Barón de Letosa. — El Marqués de Monasterio.—Ante mi, Matias de Ortega» (1).

## 2.—*Relación de las diligencias obradas en el pleito homenaje a D. Carlos III y el Príncipe D. Carlos Antonio*

«Habiendo recibido el Sor Correxidor la orden del Rey para la jura de S. M. y el Serenísimo Sor Principe, y entregado al Título que habia en esta Ciudad, que era el Sor Marqués de Monasterio, por no haber otro en el Partido, la Carta de S. M. que se le remitía, resolvio dicho Sor Correxidor se hiciese la función el dia Domingo 26 de Abril de 1761, señalando para ello la Ynsigne Colexial desta Ciudad, estuvo dicho Sor Correxidor con el Sor Dean para que lo pusiese en noticia del Cabildo, lo hizo así, y dicho Sor Dean estuvo con el Sor Correxidor dándole las gracias de haber elixido su Yglesia para dicha función que se haría el dia señalado».

»Con efecto el dia sabado se hizo el tablado, se dio parte al Sor Marqués de Monasterio por dicho Sor Correxidor del dia y hora de la función, que fue a las diez. Por la noche del dia antecedente se repicaron las Campanas, y el domingo, dia señalado, despues de la misa Maior dicho Sor Marqués, acompañado de muchos Caballeros, paso a la casa del Sor Correxidor,

---

(1) A esta Jura por S. M. Don Carlos III siguió, en el mismo día y lugar, y con la participación de las mismas personas y análogo ceremonial, el pleito homenaje al príncipe heredero D. Carlos, que, por no incurrir en innecesarias repeticiones, dejamos de transcribir.

para sacarle de ella; y todo el acompañamiento, con dichos señores Correxidor y Marqués y el coche de respeto que cerraba, sin yr dentro del persona alguna, se fue a la Iglesia. Se repicaron las Campanas. Estaban a la puerta cuatro capitulares del Cabildo, nombrados por este; se tañó el órgano, y por las gradillas puestas en el tablado se subió a él, donde estaban dos bancos cubiertos de terciopelo; en el uno, a la mano derecha, se puso el Sor Correxidor y en la de la Yzquierda el Sor Mraqués; Se dijo la misa Cantada por D<sup>n</sup> Diego Phelipe del Rio, Prior y Dignidad de dicha Yglesia, encargada por el Cabildo. Cantó la epístola D<sup>n</sup> Pedro de Herce y el evangelio D<sup>n</sup> Fernando Castroviejo. Asistió la musica y acabada la Misa que se dijo del Espiritu Santo, se retiraron a un lado los de la epístola y evangelio, el Preste se puso una capa encarnada y se sentó en una silla, bueltas las espaldas a el altar. Se puso delante una mesa con su carpeta y en ella una Cruz y Misal; y sentandos en sus bancos el Sor Correxidor y el Sor Marqués se leyó la escritura de Juramento de su Magestad el Sor D<sup>n</sup> Carlos tercero por Mahτίας de Ortega escribano del Ayuntamiento que estuvo proximo a el de la Misa. Y despues de leyda paso el Sor Correxidor a una silla de terciopelo que estaba prevenida a el lado de la epístola en que se sentó; y dicho Sor Marqués paso y se puso de rodillas delante del sitial, hizo el Juramento, diciendole el Preste que, *¿Jurais de guardar y cumplir la escriptura de Juramento que aqui se os ha leydo; Asi Dios os ayude y estos Santos Evangelios?* a que respondió el Sor Marqués, *Si juro. Amen.*—Y luego paso adonde estaba el Sor Correxidor quien se puso en pie y se hizo el Pleyto homenaje coxiendo entre sus manos las del Sor Marqués, diciéndole que, *¿Haceis pleito homenaje una dos y tres veces; una dos y tres veces, una dos y tres veces, y prometeis y daís vuestra fee y palabra de cumplir y guardar lo contenido en la escriptura que se os ha leido?* Y dicho Sor Marqués respondió; *Así lo prometo.* Y concluido este acto pasó el Sor Correxidor a su banco y el Sor Marqués a el suyo, donde se sentaron y el Preste se estuvo en su silla. Se leyo la escriptura por el mismo escribano y acabada de leer que era la del Principe volvió el Sor Correxidor a ocupar la silla donde antecedentemente se hallaba; hizo el propio juramento el Sor Marqués y Pleyto homenaje, y finalizado volvieron a ocupar sus bancos, y (*se*) cantó el *Te deum* y oraciones *pro actione gratiarum* con la música. Concluido se fueron a la Sachristia y dichos Señores Correxidor y Marqués con el mis-

mo acompañamiento, tañendo el organo, repicando las campanas y saliendo a despedirlos quatro Capitulares del Cabildo, se pasó a la Posada del Sor Correxidor y dejado en ella se continuo a la del Sor Marqués que se hizo la misma dilixencia» . . .

### LOS BARRIOS DE LOGROÑO

Para cumplir el Real Despacho dado en Madrid a 1.º de Julio de 1771 sobre establecimiento de Alcaldes de Barrio de la Ciudad de Logroño, acordó el Ayuntamiento formar un plan de división de aquella en Barrios, para lo cual se comisionó a los Señores D. Francisco Ruiz de la Cámara, D. Domingo Antonio Castilla, D. Diego Moreda y D. Vicente Adana. Este plan fue aprobado por el Capítulo de la Ciudad, quien, al mismo tiempo, decidió «que los mismos señores dispusiesen la numeración de todas las casas de esta Ciudad, como mejor les pareciese, para que así supiese cada Alcalde de Barrio las casas que comprehende el Quartel y distrito de su cargo; además de contemplar la Ciudad por muy útil esta providencia para el alojamiento de Tropa, y otros fines útiles y beneficiosos a este Común».

Consecuencia de estos acuerdos fué la siguiente :

#### 3.—*Distribución de Cuarteles*

«Primero.—Desde la casa de D. Juan Gerónimo Frias, siguiendo en derechura por los Portales hasta la casa de Michaela del Campo, en que vive D. Joaquín Clemente Martínez, subiendo desde allí hasta la casa que está inmediata hasta la Puerta que llaman de Jesús, propia del Monasterio de San Prudencio, todas las ollerías altas y las baxas, la calle de la Rosa, la de San Juan, la del Carmen, y la del Christo, y quanto coge en su cerro y círculo este distrito que se compone de 194 casas desde el número primero hasta el referido 194».

«Segundo.—Desde la casa que llaman de Chapiteles baxando por la calle del Mercado hasta las torres de la Insigne Colegial, y desde allí hasta Zapaterías, siguiendo toda ella hasta la Cadena, casa de D. Juan Grixalva, que hace esquina a la Villanueva, todas las casas de aquella cera hasta volver a la misma casa de chapiteles, inclusa la Caballería, calle de Juan Lobo, y Plazuela de S. Bartolomé, cuyo distrito abraza 130 casas desde el número 194 hasta el 324».

«Tercero.—Desde la casa que hace esquina en la calle de la

Villanueva para baxar a la Cadena frente de la casa de Juan de Grixalva, en que hay imagen y farol, propia de D. Juan Manuel Errando, baxando por aquella cera a la casa de los Salazares, siguiendo por la misma cera hasta salir a Zapaterías, y desde aquí hasta la Reja Dorada, toda la calle de la Ruavieja por ambas ceras, la calle Mayor desde Cantones hasta el Pósito, calle del puente subiendo hasta la Villanueva, y desde ella siguiendo por la mano derecha hasta la misma esquina de la casa de D. Juan Manuel Errando, donde empezó este Quartel, en el cual se incluyen las callejas de Palacio, y la que sube desde el Puente hasta la Cadena, y se compone de 225 casas desde el número 325 hasta el 547».

«Quarto.—Desde la Puerta del Carmen, casa de D. Francisco Benito, toda la Villanueva por la mano derecha con las callejas que comprende, Portalillos de la Puerta de San Francisco, calleja del Hospicio, casas del Coso, y casa de la Florida, volviendo por el Muro hasta la misma Puerta del Carmen, que se compone de 203 casas desde el número 548 hasta el 730».

«Quinto.—Desde la casa propia de D. Joachin Eloy de la Porta, Vecino y Regidor perpetuo de esta Ciudad, sita en los Portales que hace esquina, frente las torres de la Insigne Colegial, en que vive Doña Valvanera Navarro, baxando los Portales hasta el juego de pelota, entrando por su calleja que hace la Muralla, cogiendo todas las demás hasta la casa de D. Juan Angel Zumiza, baxando después hasta la Plazuela de San Blas, con inclusión de sus callejas hasta llegar a la Puerta de Jesús, baxando hasta la calle en que vive dicha Doña Valvanera Navarro por su izquierda, cuyo distrito se compone de 298 casas desde el número 751 hasta el 978».

«Sexto.—Desde la casa de los Portalillos de la Plaza, propia de Doña María Antonia Serrano, hasta el Convento de la Merced por la mano derecha, saliendo hasta la calle mayor, siguiendo toda ella también por la derecha hasta la casa de herederos de D. Diego Miguelez, y desde ella hasta venir por Mercaderes por la derecha a la Plaza y casa de la referida Doña María Antonia Serrano, y todo su círculo que tiene 191 casas desde el número 979 hasta el 1169».

«Septimo.—Desde la Esquina de Cantones y casa de Mayo-razgo de Yanguas, que goza D. Juan Antonio Gamarra, toda la calle mayor y Costanilla a la mano derecha hasta la puerta del Camino, calle de Barrio-Cepo, baxando hasta Santiago, con su calle, la de la Carcel, Boterías, la de San Pablo, Zurrerías, ca-

lleja cerrada, y la Ruavieja hasta la Reja dorada, subiendo desde aquí por la calle de la Alojería hasta la referida casa de Yanguas en que empieza este Cuartel, que se compone de 294 casas desde 1180 hasta el 1408.»

Algo posterior, a lo que parece, a la anterior distribución del casco urbano de Logroño, existe otra división de la Ciudad, también en 7 cuarteles, que ofrecemos aquí :

4.—*Razón de los siete Cuarteles o Quifiones en que se halla distribuída esta Ciudad.*

« Cuartel 1.º de la Yglesia de Santiago por la Ruavieja.—Empieza de la casa de Cuatro Cantones, que era de los Yanguas, por la Alojería, dando vuelta a mano izquierda, por la Ruavieja, Boterías, Calle de la Imprenta, Carnicerías y Calcesterías, por los Mercaderes buelta, por la casa de D.<sup>a</sup> Josef Chagaray, que es hoy la que hace esquina a Cuatro Cantones, frente la de Yanguas.

« Quifion 2.º, de dicha Iglesia de Santiago por la calle de la Costanilla.—Empieza de dicha Iglesia por la fuente, Calle de Boterías, de la Imprenta, la Alondiga, por la Cera de las Casas que fueron de dn Tomás de la Peña al Convento de la Merced, y bajando de él por la Costanilla y Barriocepo hasta dicha Iglesia.

« Quifion de la Iglesia de San Blas.—Empieza por la casa de D. Javier Crespo, todo Portales hasta la calleja del Horno de los Abades, y por la mano derecha hasta la dicha Iglesia con toda la Puerta Nueva, Barrio de S. Pedro, y sin Callejas por el Convento de S. Agustín hasta dar vuelta por los portales cogiendo la casa de D. Ignacio Vicio y de Santiago hasta dicha Casa de Crespo.

« Quifion de la Colegial.—Empieza en la Puerta Nueva y desde ella cogiendo las casas que estan frente de las de D. Jacinto Martínez del Barranco hacia el Mercado, la cera de Portales hasta la casa de D. Diego Ponce, por la calle del Horno de los Abades, Calleja de la Puerta del Jesús, Ollerías altas y Bajas hasta la Puerta nueva, donde empezó.

« Quifion de la Iglesia de S. Bartolomé.—Empieza de la Caballería, por ella, desde la calle de Juan Lobo, Villanueva, sus Callejas, Calle de la Cadena, plazuela de dicha iglesia y Calle de Herreras.

« 1.º Quifion de la Iglesia de Palacio.—Empieza desde la



casa de Juan de Sicilia Alberite en la Villanueva que es la que hace esquina en la calle de Diego Herrador cogiendo las Callejas de dicha calle hasta S. Francisco, bajada del Puente, y lo que toca a la calle de la Ruavieja hasta la casa de D. Bernardo Beltrán (hoy de S. Juan) subiendo por la Calleja que esta enfrente, y coge la Iglesia de Palacio dando vuelta por la Rua mayor a mano izquierda por ambas ceras hasta incorporarse con el principio de dicho Quiñon.

«2.º Quiñon de la Iglesia de Palacio.—Empieza en la casa de D. Bernardo Beltran hasta la Reja dorada, subiendo por la calle de Mercaderes a la Cavalleria, Calleja de Juan Lobo, Zapaterias, por la Rua Mayor a quatro Cantones a la Iglesia de Palacio por su Calleja hasta la Casa donde empezó.»

(Pedro Gabriel de Covarrubias, *Papeles Varios*. Mss. I, 224).

## SUELDOS, POLICÍA DE ABASTOS Y ORDENANZAS VARIAS MUNICIPALES

### 5.—*El sueldo del señor Corregidor*

«D<sup>n</sup> Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, etc. Por quanto es representación, que hizo al nuestro Consejo en cinco de Diciembre del año proximo antecedente D<sup>n</sup> Manuel Joaquin de Vega Melendez, Corregidor de la Ciudad de Logroño, coadiubada por éste en otra que dirigio con igual fecha, expuso que en la visita que había ejecutado en Agosto de dicho año el Intendente de Burgos D. Alonso Perez Delgado había mandado quitar y que se diesen a los Corregidores de Logroño los tres mil ciento nueve reales que de inmemorial tiempo habían percibido por la cobranza de Sisas, dejando, por esta providencia, reducido el salario de aquel correjimiento a la cantidad de solos nueve mil novecientos ochenta y ocho reales y doce maravedis compuestos con los cuatro mil ciento y seis, asignados por las subdelegaciones de rentas Reales del tabaco provinciales, y salinas, y con otros cinco mil ochocientos ochenta y dos y doce maravedis con que contribuian la referida Ciudad de Logroño, la de Calahorra y villa de Laguardia, de los quales y de la Ciudad de Alfaro eran tambien Corregidores los de Logroño, en que por lo mismo nombraban sus thenientes, sin tener ni gozar otro emolumento: Y mediante que el expresado no era bastante para mantenerse con el honor correspondiente a dicho empleo, concluyó pidiendo que se mandase dotar este

Correjmiento sobre el pie de quince mil reales que consideraba precisos para la competente decencia del Empleo. Y que los cinco mil once reales y veintidos maravedis que faltaban para completar esta dotación se les satisfaciesen aumentando una parte a la misma Ciudad de Logroño, otra a la de Calahorra y otra a la Villa de Laguardia, según lo que pudieran sufrir sus propios, y cargando tambien una porción a la ciudad de Alfaro, respecto de que con nada había contribuido ni contribuía, o repartiendo la pensión entre la citada ciudad de Alfaro y Lugares del Partido de que se componía el Corregimiento en la forma que se había ejercitado en la Ciudad de Salamanca. Y visto por los de nuestro Consejo con cierto informe hecho por D. Alonso Perez Delgado, nuestro Corregidor, Intendente que fue de la Provincia de Burgos, y lo expuesto en este asunto por el nuestro fiscal, por auto que preveyeron en seis de septiembre de este año, consultado con N. R. P., se acordó expedir esta nuestra carta por la cual queremos que sobre los nueve mil novecientos ochenta y ocho reales y doce maravedis, que goza el citado corregidor de la Ciudad de Logroño, que le aumenten dos mil doscientos once reales y veintidos maravedis que faltan para que tenga doce mil reales que le consignamos anualmente».

«Y mandamos que de el aumento citado asista la misma Ciudad de Logroño a su Corregidor a el año con mil ciento once reales y veinte y dos maravedis del sobrante de los Ramos de Rentas reales, la Ciudad de Calahorra con cuatro cientos cuarenta reales, y la villa de Laguardia con los seiscientos sesenta restantes; cuías cantidades es nuestra voluntad se abonen a los expresados tres pueblos, en las cuentas que se dieren con recado correspondiente de justificación, de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello, y librada por los de nuestro Concejo, en Madrid a trece días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro.—Diego, Obispo de Cartagena.—D<sup>n</sup> Pedro Puy y Exea.—D<sup>n</sup> Juan Martinez. —D<sup>n</sup> Josef Moreno.—D. Luis del Valle Salazar.—Yo D. Ignacio Esteban de Ygareda, secretario de Camara del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.—Rexistrada, D<sup>n</sup> Nicolas Berdugo.—Theniente de Canciller mayor, D<sup>n</sup> Nicolas Berduge».

6.—*Otra razón de los emolumentos del Sr. Corregidor*

«Sueldos y utilidades que tiene el Sr Corregidor de esta Ciudad por este empleo, el de Corregidor de Laguardia y subdelegado de todas Rentas.

Por el sueldo fixo que goza anualmente por correxidor de esta Ciudad quatro mil ciento once reales y veinte y dos maravedis . . . . .	4111	22
Por sueldo fixo que goza anualmente por Correxidor de la villa de Laguardia . . . . .	2135	
Por sueldo fixo que goza anualmente por subdelegado de todas Rentas .	5006	
Emolumentos que goza o disfruta por Correxidor de esta dicha Ciudad de Logroño y su juzgado ordinario, se graduan 5000 rs. . . . .	5000	
Emolumentos por derechos de Causas de Rentas, octava parte de Comisos, se regula en cada un año 6000 rs. . . . .	6000	
	<hr/>	
	22252 (rs)	22 (mrs)

Es conforme a la razón que se dió a la Intendencia de Soria en el año de 1804, por el Ayuntamiento de esta Ciudad a quien se le pidió».

(Covarrubias, *Papeles varios*, 1, pág. 344).

7.—*Advertencias que deben tenerse presente quando se da posesión al Sr Correxidor de esta Ciudad de Logroño*

1.<sup>a</sup> «Se nombran dos Cavalleros Capitulares que pasen desde su Casa a las Casas Consistoriales.

2.<sup>a</sup> »Quatro Sres Capitulares bajan a recibirle a las Puertas Principales del Consistorio y todos seis le acompañan hasta él.

3.<sup>a</sup> »En entrando el Sr Correxidor en la Sala Consistorial, se levantan todos los Sres. Capitulares, toma el asiento destinado para el Sr Decano, y en este estado se leen los R<sup>s</sup> títulos, menos el de Corregidor de Laguardia.

4.<sup>a</sup> »Concluidos de leer pasa inmediatamente el S<sup>or</sup> Decano, que hace de Corregidor interino, la vara que tiene en sus manos de la Real Jurisdicción al S<sup>or</sup> Procurador mayor, y teniéndola este en las suyas se hace señal para que entre el Ministro que llama al Capellan de la Ciudad y este entre con un Misal,

5.<sup>a</sup> »Se levantan todos los Sres. Capitulares y se toma el siguiente juramento a el S<sup>or</sup> Corregidor posesionado.

6.<sup>a</sup> »*Jura V. S. por los Sagrados cuatro Evangelios, que usará bien y fielmente el empleo de Corregidor por S. M. de esta Ciudad y su Jurisdicción; que defenderá el Misterio de la Inmaculada Concepción de Nra. Señora; que guardará secreto en los votos, las ordenanzas, usos y costumbres de la Ciudad, que no permitirá entrar vino de fuera, que asistirá a la Misa Teresa y Aniversarios de D<sup>n</sup> Juan Velez de Loyola, y que cumplirá en fin, con todo lo demás que por razón de su empleo es obligado?*

7.<sup>a</sup> »Evacuada esta diligencia le entrega dicho Señor Procurador mayor la vara diciendo; *Esta vara de Corregidor de esta Ciudad de Logroño y su Jurisdicción entrego a V. S. en nombre del Rey nuestro Señor (Dios le guarde), para que use y exerza este oficio gobernandola con entera paz y quietud administrando justicia.*

8.<sup>a</sup> »Seguidamente pasa a ocupar su silla el S<sup>or</sup> Corregidor posesionado y el S<sup>or</sup> Decano ocupa el que como tal corresponde.

9.<sup>a</sup> »El mismo S<sup>or</sup> Procurador mayor entrega al S<sup>or</sup> Corregidor la vara de Alguacil mayor diciendo también: *Entrego a V. S. esta vara de Alguacil mayor, para que de sus manos la pueda dar a persona de satisfacción y aprobación de la Ciudad con que sirve a V. S.; y sin decir más,*

10.<sup>a</sup> »da las gracias al S<sup>or</sup> Corregidor a que le contesta el S<sup>or</sup> Decano en nombre de la Ciudad».

(Covarrubias, *Papeles varios*, 1, 340.)

8. *Libramiento general que se expide todos los años para las cuentas de Propios, el qual se firma por todos Señores individuos de la Junta de Propios y escribano del Ayuntamiento.*  
(Modelo del año 1803).

«Al S<sup>or</sup> Corregidor D<sup>n</sup> Antonio de Suso y Andía, por el suyo desde el dia 14 de Mayo de dicho año próximo pasado hasta fin de Diciembre del

mismo que son 232 días a 11 r <sup>s</sup> 9 m <sup>rs</sup> , al respecto de 411 r <sup>s</sup> 22 m <sup>rs</sup> = 2613 r <sup>s</sup> 23 m <sup>rs</sup> . . . . .	2.613	23
(Al margen: «En los demas años se debe poner el sueldo entero de 4111 r <sup>s</sup> y 22 m <sup>rs</sup> , puesto esto es ahora accidental)».		
A los Señores Capitulares del Ayuntamiento por sus emolumentos, 1544 r <sup>s</sup> 4 m <sup>rs</sup> . . . . .	1.544	4
A los Ministros de la Ciudad por su salario 700 r <sup>s</sup> . . . . .	700	
Al Capellan de la Ciudad D. Francisco Hernandez 200 r <sup>s</sup> . . . . .	200	
Al Escribano del Ayuntamiento D. Pedro Gabriel de Covarrubias 1100 r <sup>s</sup> . . . . .	1.100	
Al Procurador de la Ciudad en v <sup>d</sup> (1) D <sup>n</sup> Joseph M. <sup>a</sup> Sanz . . . . .	235	
Al Alguacil de la Ciudad en m <sup>d</sup> (2) D <sup>n</sup> Vicente Mendizabal, 550 r <sup>s</sup> . . . . .	550	
Al Alguacil de la Ciudad en v <sup>d</sup> (1) D <sup>n</sup> Tomas Fiz <sup>ro</sup> Cuesta, 235 r <sup>s</sup> . . . . .	235	
A Mariano Ruilopez que lo es desta Ciudad y de los pobres de esta Real Carcel, 176 r <sup>s</sup> . . . . .	176	
A Bernardo Salanova, Relojero . . . . .	176	
A los Comisarios de Policia nombrados por el Ayuntamiento para empedrar las calles, 720 r <sup>s</sup> . . . . .	720	
A Manuel Peti, clarinero de la Ciudad . . . . .	1.530	
A Joseph Arismendi, oficial pregonero, 545 r. . . . .	3.330	
A D <sup>n</sup> Luciano Puigdollers, médico titular . . . . .	5.500	
A D <sup>n</sup> Sebastián Garcia, cirujano titular, 5.500. . . . .	5.500	
Al Ministro que espele los vagos de la ciudad, 66 . . . . .	66	
A los Sacristanes de la Colegial y Santiago el Real, 77. . . . .	77	
A D <sup>n</sup> Joseph Saenz Cortazar, maestro de primeras letras en la clase de escribir, 550. . . . .	550	
A D <sup>n</sup> Mateo Martínez, Mayordomo del Santo Hospital, 213 r <sup>s</sup> , 22 m <sup>rs</sup> . . . . .	213	22
Al mismo D <sup>n</sup> Mateo en calidad de mayordomo de dicho Hospital 550 r <sup>s</sup> réditos de los censos que deben los efectos del común al mismo Hospital y		

(1) En Valladolid (?)

(2) En Madrid (?)

obra pia de Loyola . . . . .	550	
Al dicho D <sup>n</sup> Mateo, como tal mayordomo de dicho Hospital 1.032 r <sup>s</sup> , réditos de dos censos impuestos sobre los efectos de el Común . . . . .	1.032	
A D <sup>n</sup> Fortunato Rueda, Mayordomo de las religiosas de San Agustín, 1807 r <sup>s</sup> , 17 m <sup>rs</sup> que contra si tienen dicho efectos . . . . .	1.807	17
Al Convento de San Francisco de esta Ciudad 22 r <sup>s</sup> , limosna de una Misa Cantada, que en él se celebra al otro dia de Reyes y asiste la Ciudad . . . . .	22	
A Angel Albo, mayordomo de la Ciudad, 200 r <sup>s</sup> , para las funciones de San Prudencio y Mazo . . . . .	200	
Al Convento de Religiosas de Madre de Dios de esta Ciudad, por la función de la Purísima a que asiste este Cuerpo . . . . .	100	
A D <sup>n</sup> Vicente Saenz Calahorra y D <sup>n</sup> Justo Ar.... Comisionado para las funciones de Corpus y San Bernabe. . . . .	3.000	
Por la limosna de los Sermones de todo el año a que asiste la Ciudad . . . . .	200	
A Mariano Ruilopez, Procurador de los Pobres de la Carcel, 100 r <sup>s</sup> para la limosna y colación que se les da la vispera de Navidad . . . . .	100	
Al depositario (?) de la Ciudad 150 r <sup>s</sup> por la renta del Granero donde recoge los granos de ella . . . . .	150	
	<hr/>	
	27.192	22

«Cuias partidás (representan) 27.192 r<sup>s</sup>, 22 m<sup>rs</sup> — Logroño, 1 de Enero de 1804».

(Covarrubias, *Papeles Varios* 1, 198.)

### 9.—Arancel para los Mesoneros

»Nos la M. N. y M. L. Ciudad de Logroño. Cabeza de Partido, a quien por Real Cedula están concedido los honores, y preeminencias, que gozan las Ciudades de voto en Cortes.

»Por el presente y su tenor mandamos a . . . . . Vecino, y Mesonero en esta Ciudad, observe, y guarde los capitulos de este Arancel baxo la pena que se expresarán en esta forma :

»Lo primero, que no pueda vender paja, ni cebada, sin postura de la Justicia, u Regimiento de ella, ni exceder de la que se le diere; y que la cebada la haya de tener en el portal en parte

publica, en un Arca, y en ella celemín, medio celemín, y quartillo barriados, y la marca que está señala para ello.

»Que las Camas que tuvieren para los huéspedes esten en parte limpia, y desocupada, de suerte que tenga cada uno dos colchones, dos sabanas, dos almohadas, y dos mantas, estando en esta forma, y durmiendo dos en cada una, cobrará un real, y si la ocupase uno solo, dos reales, sin exceder baxo la pena de quatro ducados.

»Que los quartos que tubiere para los huéspedes tengan su cerradura y llave, sin tener otra cosa con que abrir, ni una sola para todos los quartos, pena de los daños, y perjuicios.

«Que luego que lleguen los huéspedes a su casa les avise, hagan manifestación de las mercaderías que entraren, y en defecto dé parte á la Justicia, para que proceda á lo que haya lugar.

»Que no pueda recibir gente de mala vida, ni que traigan mugeres que no sean propias, de calidad que no salgan de noche ni estén de dia en la posada usando de rebozo, y con armas prohibidas, y otros instrumentos perjudiciales, ni que usen de juegos de naipes prohibidos.

»Que no admitan para vender en su casa en secreto por mayor, ni por menor ningun género de granos, legumbres ni otros mantenimientos, que deben ponerse en el mercado, red, alhondiga, y otras partes públicas, ni pueda vender vino, carne, ni otra cosa alguna a sus huéspedes, moradores, ni Vecinos de esta Ciudad, pena que será de su cuenta el perjuicio de la Real Hacienda.

»Que no tengan gallinas, ni otro ganado de cerda suyo, ni ageno, por el perjuicio que se sigue a los huéspedes, y caballerías, para las quales tengan limpios los pesebres, sin agujeros, teniendo distrito cada uno, hueco y lugar correspondiente para atar, y acomodar sus caballerías, pena de dos mil maravedis.

»Que hayan de tener en su casa la gente de Guerra tocante al Servicio de S. M. que viniere á esta Ciudad ó se levantara en élla, segun el repartimiento que se hiciere por los Comisarios que se nombraren, pagando el utensilio, como está mandado.

»Que lleve por guisar de comer medio real de cada persona, y no exceda, ni permita que sus criados pidan, ni lleven maravedises algunos por razon de alfileres, pena de mil maravedis.

»Que este arancél, y las posturas de cebada que se hicieren, las haya de tener en el portal en parte pública, de suerte que

se alcance a leer y una tabla o señal en que se conozca el meson.

»Todo lo qual guarde, cumpla, y execute baxo las penas expresadas, y de quatro mil maravedises en las cosas que penden del gobierno, y no van señaladas, aplicados por tercias partes, Juez, Cámara, y Denunciador, para cuya observancia se despacha la presente en Logroño a . . . . .

Por L. M. N. Y M. L. Ciudad de Logroño . . . . .»

(Covarrubias, *Papeles Varios*, (Impresos) 1, 287)

#### 10.—*Edicto para el abasto de las carnicerías de la Ciudad*

«Cualquiera persona que quisiere tomar a su cargo el abasto de carnes de la Ciudad de Logroño por tiempo de uno, dos, tres o quatro años que la está permitido en virtud de la Real Facultad, los quales darán principio el día 24 de Junio del presente, y fenecerán vispera de igual día, acuda á hacer postura ante los Señores Justicia y Regimiento de ella, que se le admitirá lo que hiciere, siendo arreglada; en inteligencia, de que para las primeras compras de ganado se entregarán por vía de anticipación ciento diez y ocho mil setecientos dos reales y medio de vellon en esta forma : noventa y seis mil doscientos dos reales y medio en dinero metalico, y veinte y dos mil quinientos en diez Vales Reales de á ciento y cincuenta pesos cada uno, de los que ha de pagar intereses, a saber : de los dichos noventa y seis mil doscientos dos reales y medio que el Postor ha de recibir en metálico el tres por ciento, y del importe de los citados diez Vales Reales el quatro, previniéndose que ha de procederse al único remate de este Abasto el día Domingo 19 del expresado mes de Junio de este año a las once de su mañana en los estrados de la Audiencia pública; de modo que verificado este, no ha de haber lugar a la admisión de ninguna postura, conforme a lo resuelto últimamente por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, y que se han de observar en este Abasto las condiciones siguientes :

»Que el precio de la baca y carnero ha de ser aquel que se capitule en el remate con el mas ventajoso postor, exigiéndose ademas el arbitrio concedido por el mismo Real y Supremo Consejo para subvenir a parte del pago de las cantidades invertidas en el tanteo y consumo de los veinte y quatro Regimientos perpetuos que había en esta Ciudad, sin exceder ni faltar en cosa alguna, ni cesar en el Abasto, aunque S. M. sea



servido hacer nuevos impuestos en las carnes, en cuyo caso podria ser menos el consumo de ellas, haciéndose, si ocurriese este accidente, el cargamento separado equivalente á ellos en las mismas carnes.

»Que si faltase el cumplimiento de la obligación contraida por el remate por qualquiera causa o razon que sea, se ha de compeler al Abastecedor, segun siempre se ha capitulado, al exacto abasto conforme a la calidad de carneros y precios de remate por los Señores Justicia y Regimiento.

»Que se le entregarán mil y doscientos carneros merinos del Puesto, y los mismos ha de dexar cumplido el arriendo en los términos que los reciba, y por los intereses del importe de este ganado ha de pagar el tres por ciento.

»Que anualmente se ha de pagar las yerbas que es costumbre, y se entregan, y de que usa el Comun en su jurisdicción, que son 4 mil rs.

»Que ha de quedar a beneficio de la Ciudad todo el rendimiento que tuvieren las porciones de tierra que por su acuerdo se han roturado en la dehesa de Barea.

»Que tambien han de quedar a disposición de la Ciudad las yerbas correspondientes a veinte reses bacunas, para que pueda disponer de ellas a su arbitrio y voluntad indistintamente; es decir, que dicho número de reses ha de poder pastar en los mismos sitios en que lo hiciere el ganado de la Provisión.

»Que por quanto puede convenir a la Ciudad el roturar en dicha dehesa de Barea hasta cien fanegas mas de tierra, ha de tener libertad de poder hacerlo durante el tiempo de dicho Abasto, sin que por ello pueda pedir el postor rebaja alguna de los quatro mil reales que ha de pagar anualmente por las expresadas yerbas.

»Que ha de ser del cargo del postor el pago de salarios de los tablageros, fiel y demás de costumbre.

»Y que se han de dar fianzas á la seguridad y cumplimiento de todo, a satisfacción de la Ciudad.

»Y a fin de que los postores puedan executar con tiempo las que les acomode con noticia puntual de las condiciones regulares de este ramo, se ha formado este pliego para que llegue á noticia de todos de acuerdo de los Señores Justicia y Regimiento de esta referida Ciudad. Logroño 5 de Mayo de 1803.

»Por acuerdo de los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Logroño,—Pedro Gabriel de Cobarruvas, su Secretario.»

Según nota marginal manuscrita se mandaban ejemplares de estos edictos para su fijacion a Belorado, Haro, Briviesca, Vitoria, Nájera, Arnedo, Miranda de Ebro, Alfaro, Calahorra, Soria, Santo Domingo de la Calzada y Burgos.

11.— *Refrescos y propinas por la provisión de Carnicerías.*

La adjudicación de la licencia del abastecimiento de carnes y abacerias era solemnizada con un modesto convite en que tomaban parte los señores regidores y otros oficiales del Concejo y los participantes de las posturas de la subasta. También se repartían ciertas « propinas » entre ellos, en proporción a su autoridad.

Propinas y refrescos  
de estrados.

« Este día se presentó en la Ciudad por Joseph de Orio la memoria del ymporte del Chocolate que se dio de propinas a los Cauildos Capitulares y refresco en sus casas consistoriales por la asistencia a estrados para la Prouision de Carnizerias, la que se aproou por la Ciudad, y acordó se satisfagan de los yntereses del puesto de dichas Carnicerias los trescientos y cincuenta Reales, y los Quatro cientos y sesenta y tres Reales y medio, cumplimiento a los ochocientos y treze y medio del ymporte de dichas propinas y refrescos de los Quatro mill Reales que dicho Joseph de Orio ofrecio a disposicion de la Ziudad en el remate que se le hizo de las tiendas de abazeria y que se despachen libramientos de dichas cantidades y que a continuacion de esie acuerdo se asienten todos los sugetos a quienes se dieron dichas propinas para que a el se arreglen en adelante los comisarios que fueren.

« Los Caualleros Capitulares y demás a quienes se dio la propina que expresa el acuerdo antecedente son los siguientes. — Al Sor. Corregidor propina doblada, — Al Sor. Preheminente propina doblada, — Al Sor. Alcalde mayor Propina sencilla, — Al Sor. Procurador maior; Al Sor. D. Juan de Vendigar, — al Sor. D<sup>n</sup>. Joseph del Barranco — al Sor. D. Joseph de la Mata — al Sor. Joseph Vicente; al Sor. d<sup>n</sup> Bernardo Matoral; al Sor. D<sup>n</sup> Phelipe de la Vid; al Sor. D<sup>n</sup> Joseph de Salazar; al Sor. Marqués de Gastañaga; al Sor. D<sup>n</sup> Martín de Castejon; al Sor. D<sup>n</sup> Jerónimo Ponze; al Sor. D<sup>n</sup> Joseph Benito; al Sor. D<sup>n</sup> Martín de Badaran; al Sor. D<sup>n</sup> Bruno de Espinosa; al Sor. D<sup>n</sup> Pedro Laura; Al Sor. D<sup>n</sup> Joseph Ponze; al Sor. D<sup>n</sup> Diego de Gamarra; al Sor. D<sup>n</sup> Joseph Hortiz; al Procurador General; a el Escribano

del Ayuntamiento; a los que hizieron posturas a la Prouision de dichas Carnicerias; a los cinco Jurados, mitad de propina a cada uno—».

(Arch. Mun. Logroño, *Libros de Actas*, 16 Junio 1724).

### 12.—*Las picardias en el Abasto de carnes*

Que no se de vaca por menor en el matadero.

«Este dia el dicho Procurador general propuso a la Ziudad que en la Carniceria se experimentaua grande desorden pues del matadero se sacauan partidas de vaca por diversos suxetos sin el hueso correspondiente en graue daño de los demas vezinos sacandose a los bancos los huesos y quartos delanteros y oido por la Ziudad Acordo se observen los acuerdos antecedentes y que de nuebo se notifique a el fiel no permita que ningun vezino corte ni saca vaca del matadero, romaneandola enteramente a los Cortadores quienes la saquen a sus vancos pena de Diez ducados.»

(Arc. Mun. de Logroño, *Libros de actas*, 12 Enero, 1720.)

(Continuará)

